



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 68001400-3020-2024-00017-00

El señor **SERGIO AUGUSTO DUQUE CIFUENTES** incoa acción de tutela en contra de la **FUNDACION AVANZAR FOS**, siendo necesario vincular a la **U.T. RED INTEGRADA – FOSCAL.CUB, FIDUPREVISORA S.A., INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA S.A., SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE SANTANDER**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, vida digna y dignidad humana consagrados en nuestra Constitución Política.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la urgencia de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene a **AVANZAR FOS** proceder a la autorización de las citas prescritas por el galeno tratante al paciente y usuario **SERGIO AUGUSTO DUQUE CIFUENTES**, para la cirugía pendiente de colocación de marcapasos, por cuanto la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, dando prioridad a la acción, y de la documentación aportada, no se observa que la vida del agenciado se encuentre en riesgo inminente, o así lo deja entrever el escrito genitor en virtud que muchos de los anexos de las ordenes están borrosas e ilegibles. No obstante, para contar con mayores elementos de juicio, se ordena oficiar de manera expedita a los profesionales de la salud doctores **CUSTODIO ORTIZ BAEZ** y **ANA LUCIA CARVAJAL PAZ**, para que informen a la mayor brevedad posible, el estado de salud del paciente citado, y de acuerdo a las patologías que presenta, la necesidad e inminencia con que aquel requiera las citas de valoración para la realización de la cirugía de marcapasos.

Así mismo, requiérase al accionante, para que allegue de manera clara y legible los anexos de tutela, en donde se pueda determinar de manera precisa, la información contenida en las órdenes médicas, ya que la documental allegada es borrosa e ilegible y no permite su revisión integral.

Por su parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **SERGIO AUGUSTO DUQUE CIFUENTES**, contra la **FUNDACION AVANZAR FOS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.
- SEGUNDO:** Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, **VINCÚLESE** de oficio a la **U.T. RED INTEGRADA – FOSCAL.CUB, FIDUPREVISORA S.A., INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA S.A., SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE SANTANDER**, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.
- TERCERO:** **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **FUNDACION AVANZAR FOS**, y a los vinculados **U.T. RED INTEGRADA –FOSCAL.CUB, FIDUPREVISORA S.A., INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA S.A., SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE SANTANDER**, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.
- CUARTO:** **OFICIAR** a los profesionales de la salud Doctores **CUSTODIO ORTIZ BAEZ** y **ANA LUCIA CARVAJAL PAZ**, para que informen lo relativo al estado de salud del accionante y la urgencia e inminencia con la que requiere las citas para la programación de la cirugía para marcapasos, conforme a lo expuesto.
- QUINTO:** **NEGAR LA MEDIDA PROVSIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- SEXTO:** **REQUERIR** de manera pronta e inmediata al accionante, señor **SERGIO AUGUSTO DUQUE CIFUENTES**, para que allegue de manera clara y legible los anexos de tutela, en donde se pueda determinar de manera precisa la información contenida en las órdenes médicas, ya que la documental allegada es borrosa e ilegible y no permite su integral contenido.
- SEPTIMO:** **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 007 del 19 de ENERO de 2024 las 8:00 a.m.



NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5758fc4f7a44e8ef53276f07ebb747886b14a9ca6673e9c4695541ee86abacc4**

Documento generado en 18/01/2024 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>